



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA Nº 828 DE 2016

REPARTIDO Nº 395
MARZO DE 2016

MONEDAS CONMEMORATIVAS DEL CENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS

Se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a su acuñación

XLVIIIa. Legislatura

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 1° de marzo de 2016

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo, en cuanto a la remisión del proyecto de ley referido a la acuñación de monedas conmemorativas del centenario de la creación de la Administración Nacional de Puertos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Nacional del Puerto de Montevideo fue creada el 21 de julio de 1916, como máxima autoridad portuaria uruguaya y amplió sus funciones a comienzos de la década de 1930, cuando incorporó todos los puertos del país bajo su órbita institucional, para posteriormente modificar su nombre a Administración Nacional de Puertos y quedar definida como servicio descentralizado del dominio comercial e industrial del Estado que tiene a su cargo la administración, conservación y desarrollo de los puertos que se encuentran a su cargo, definiéndose en el artículo 1° de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992 como objetivo prioritario para el desarrollo del país la prestación de servicios portuarios eficientes y competitivos.

Es por ésta razón, que resulta de interés para la institución elevar el presente proyecto de ley, como forma de habilitar al Banco Central del Uruguay a acuñar monedas conmemorativas del centenario de su creación, de la manera que estime más adecuada a las finalidades que le atribuye la Constitución de la República y su Carta Orgánica (Ley N° 16.696, de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008).

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
DANILO ASTORI

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del Centenario de la creación de la Administración Nacional de Puertos hasta las cantidades y con las características que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 2°.- El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta 5.000 (cinco mil) unidades con las siguientes características. El valor facial de cada unidad será de \$ 1.000,00 (pesos uruguayos mil). La moneda será de plata con un fino de 900 (novecientas) milésimas. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento). Tendrá 12,50 (doce y medio) gramos de peso y 33 (treinta y tres) milímetros de diámetro. Se admitirá una tolerancia de peso del 2% (dos por ciento) por cada millar. Su forma será circular y su canto estriado.

Artículo 3°.- El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales de las monedas que aludirán al Centenario de la creación de la Administración Nacional de Puertos.

Artículo 4°.- Facúltase al Banco Central del Uruguay a vender al exterior las monedas cuya acuñación se autoriza por la presente ley, a disponer su desmonetización y la enajenación de las piezas desmonetizadas.

Montevideo, 1° de marzo de 2016

DANILO ASTORI